



Resolución Ministerial N°0482-2017-MINAGRI

Lima, 24 de noviembre de 2017



VISTOS:

Los Memoranda N°s 1799 y 1808-2017-MINAGRI-SG/OGPP/OPLA-ST-CLCC, de fechas 22 y 23 de noviembre de 2017, respectivamente, del Secretario Técnico de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego y Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2017, y modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0345-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de agosto de 2017, se creó las "Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública para ejercer vigilancia en las contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", adscritas a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, y en cuyo artículo 9, modificado por Resolución Ministerial N° 0437-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 28 de octubre de 2017, dispone que la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, se encargue de la elaboración del Reglamento Interno de las Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública en el marco de la Ley N° 30556;

Que, con el Memorando N° 1799-2017-MINAGRI-SG/OGPP/OPLA-ST-CLCC, complementado con el Memorando N° 1808-2017-MINAGRI-SG/OGPP/OPLA-ST-CLCC, el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica que la propuesta del Reglamento Interno de las Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública en el marco de la Ley N° 30556, cuyo objeto consiste en regular la conformación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas en Contratación pública, para ejercer vigilancia en los procesos de contrataciones públicas realizadas por las entidades del Sector Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30556, se encuentra aprobada por los miembros de la referida Comisión, indicando que los mismos no han formulado observaciones a la precitada propuesta, la cual fue puesta a consideración por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2017;

Que, mediante el Memorando N° 1819-2017-MINAGRI-SG/OGPP/OPLA-ST-CLCC, de fecha 24 de noviembre de 2017, el Secretario Técnico de la Comisión de



Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, adjunta el Informe N° 172-2017-MINAGRI-SG/OGPP/OPLA-ST-CLCC, de fecha 24 de noviembre de 2017, en el que sustenta la necesidad de expedir la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento Interno de las Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública en el marco de la Ley N° 30556", el cual consta de seis (06) títulos, dieciocho (18) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento Interno de las Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública en el marco de la Ley N° 30556", que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La entrada en vigencia del Reglamento Interno a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, es a partir del día hábil siguiente de aprobado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución conjuntamente con el "Reglamento Interno de las Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública en el marco de la Ley N° 30556", en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

REGLAMENTO INTERNO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública, para ejercer vigilancia de los procesos de contrataciones públicas realizadas por las entidades del Sector Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

El presente reglamento se aplica a las Veedurías Ciudadanas, creadas mediante la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI, y modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 0345 y 0437-2017-MINAGRI, respectivamente, para las intervenciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Interno será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los miembros de las Veedurías Ciudadanas, así como los órganos, unidades orgánicas, organismos públicos adscritos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento:

Veedurías Ciudadanas: Están integradas por miembros de las instituciones representativas de la sociedad civil, las cuales actuarán como mecanismo de participación y control social, ejerciendo la vigilancia de los procesos de contratación pública que el Sector Agricultura y Riego realice, a través de sus Unidades Ejecutoras, Programas y Organismos públicos adscritos, en el marco de la Ley N° 30556.

TÍTULO SEGUNDO LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 4.-Objetivo de las Veedurías Ciudadanas

Las Veedurías Ciudadanas, se encargarán de vigilar los procesos de contratación pública que realice el Sector Agricultura y Riego, a través de sus Unidades Ejecutoras, Programas y Organismos Públicos Adscritos, en el marco de la Ley N° 30556.

Artículo 5.- Finalidad de las Veedurías Ciudadanas

Neutralizar y alertar sobre presuntas irregularidades en los procesos de contratación pública que realice el Sector Agricultura y Riego, a través de sus Unidades Ejecutoras, Programas y Organismos Públicos Adscritos, en el marco de la Ley N° 30556.



La participación de las Veedurías Ciudadanas es integral tanto en el proceso de contratación, en la ejecución contractual y en la liquidación del contrato.

Los Agentes privados, sean postores, contratistas o supervisores, también son objeto de observación por parte de los Veedores Ciudadanos.

Artículo 6.- Actividades de las Veedurías Ciudadanas

Las Veedurías Ciudadanas tendrán la prerrogativa de ejecutar las siguientes actividades:

- a) Velar que las entidades del Sector Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30566 actúen observando los principios, procedimientos y herramientas de gestión establecidos en materia de contratación pública, a fin de que contraten bienes, servicios, obras y consultorías de la mejor calidad y al menor precio posible.
- b) Alertar al Titular del Sector sobre la posible existencia de riesgos durante la ejecución de las obras, así como en las acciones de intervención para reducirlos o mitigarlos.
- c) Informar al Titular del Sector sobre la existencia de alguna presunta irregularidad en el proceso de formulación de bases o términos de referencia, la contratación, etapa de ejecución contractual como en la liquidación del contrato, que se esté produciendo o haya incurrido el órgano encargado de contrataciones y/u otro órgano o funcionario que intervenga en el proceso de contratación estatal.
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de la publicación del informe de avance de la ejecución física y financiera de las obras o proyectos a cargo del Sector Agricultura y Riego, de conformidad al numeral 6.1 del artículo 6 "Transparencia y Responsabilidad" de la Ley N° 30556.

TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LAS VEEDURÍAS

Artículo 7.- Dependencia

Las veedurías Ciudadanas se encuentran adscritas a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 8.- Miembros

Los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, estarán conformadas en el ámbito departamental por los siguientes miembros:

- Un (01) ingeniero colegiado o un profesional especializado en materia de Contrataciones o afín a ella, designado por el Colegio de Ingenieros del Perú y/o de la filial del departamento que corresponda.
- Un (01) abogado colegiado o un profesional especializado en materia de contrataciones o afín a ella, designado por el Colegio de Abogados del departamento que corresponda.
- Un (01) contador colegiado o un profesional especializado en materia de contrataciones o afín a ella, designado por el Colegio de Contadores del departamento que corresponda.



También podrán integrar las veedurías ciudadanas los representantes de cualquier otra organización de la sociedad civil; como Juntas de Usuarios de las cuencas en las que se ejecutan las intervenciones, las asociaciones de regantes, las parroquias, entre otros, previa acreditación de un (01) representante titular y alterno.

Artículo 9.- Designación

Los colegios profesionales referidos en el artículo anterior, deberán designar a un miembro y a un representante alterno, para integrar las Veedurías Ciudadanas.

Los representantes designados deberán tener conocimiento de la normatividad sobre contrataciones y están obligados a observar escrupulosamente los principios éticos de probidad, transparencia, neutralidad, deber de reserva de la información; así como, tener conciencia que deben rechazar y denunciar sobornos, tráfico de influencias y otras posibles circunstancias análogas.

De resultar necesario estos colegios, gestionarán la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos de establecer los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios.

Artículo 10.- Acreditación de los Veedores

Las organizaciones civiles mencionadas, en el ámbito departamental que corresponda, registrarán a sus Veedores ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego. Las entidades responsables de las contrataciones, según corresponda, los acreditarán conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI y sus modificatorias.

Por su parte, los profesionales propuestos por los colegios profesionales deberán suscribir un Compromiso de Adherencia a la Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 11.- Impedimento para ser Veedores

No podrán integrar estas Veedurías Ciudadanas, aquellas personas o ciudadanos, en aquellas contrataciones donde puedan tener conflicto de intereses en el sentido más amplio.

Tampoco podrán integrar estas Veedurías Ciudadanas, quienes se encuentren impedidos de ejercer función pública según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD que administra la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; así como, los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios.

Artículo 12.- Vacancia en el cargo

La vacancia de la Veeduría Ciudadana, se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por incurrir en el impedimento establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

Las organizaciones sociales, del departamento que corresponda, deberán comunicar sobre la vacancia del cargo como Veedor y proceder a la designación de su



reemplazo y su respectiva acreditación ante las entidades responsables de la ejecución de las contrataciones públicas, según corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 13.- De los Órganos de apoyo

Las Veedurías Ciudadanas, en el marco de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI, contarán con el apoyo de los Comités de Selección designados en el marco de la Ley N° 30556, así como, de las unidades orgánicas, órganos, organismos públicos adscritos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 14.- Responsabilidades de los Órgano de apoyo

Los Comités de Selección designados, bajo responsabilidad, proporcionarán la información que les requieran las Veedurías Ciudadanas en cualquier etapa del contrato incluso en la formulación de términos de referencia y bases, así también, atenderán los requerimientos de información que éstas formulen, de conformidad con la citada Ley N° 30556; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, exceptuándose la información que expresamente se excluya por Ley.

Los órganos, unidades orgánicas, organismos públicos adscritos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, brindarán el apoyo e información que les requieran las Veedurías Ciudadanas, en contratación pública para ejercer la vigilancia en las contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 30556.

TÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 15.- Planes Anuales de Contrataciones

Los titulares de los Organismos Públicos adscritos, Proyectos Especiales y Programas del Ministerio de Agricultura y Riego, deberán de remitir sus respectivos Planes Anuales de Contrataciones, actualizados con la incorporación de las prestaciones a las que se contrae la Ley N° 30556, a los colegios profesionales de ingenieros, abogados y contadores, preferentemente, en los departamentos donde se tiene prevista su ejecución.

TÍTULO SEXTO CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 16.- Convocatorias

La convocatoria a los Veedores designados y debidamente acreditados a las actuaciones del Comité de Selección, la realizará los órganos, unidades orgánicas, organismos públicos adscritos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego que tengan a su cargo la contratación pública; vía electrónica, con una anticipación de tres (03) días hábiles calendario como mínimo.



Artículo 17.- Asistencia

Los Veedores designados y debidamente acreditados, deberán asistir a todas las sesiones o actuaciones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alerno, deberán comunicarlo a la entidad con una antelación de un (01) día antes de la hora señalada para la sesión.

Artículo 18.- Financiamiento de las actividades de Veedores

El ejercicio del cargo de los integrantes de las Veedurías Ciudadanas es no remunerado y no implica relación laboral con el Ministerio de Agricultura y Riego.

El Coordinador General de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de coordinar, proponer y supervisar la ejecución del Plan Sectorial en el marco de la Ley N° 30556, determinará los gastos indispensables para facilitar la labor de campo de los miembros de las Veedurías Ciudadanas, los cuales se harán con cargo al presupuesto de dicha Unidad Sectorial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Participación de otras entidades e instituciones

Los Colegios profesionales (Colegio de Ingenieros del Perú, Colegio de Abogados y Colegio de Contadores) del departamento que corresponda, así como otras organizaciones civiles que participen en las veedurías ciudadanas, luego de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Plan Integral a que se hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 30556, procederán a identificar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a cargo de las entidades del Sector Agricultura y Riego, previstas para su departamento, y ratificarán a sus Veedores ante las entidades responsables de la ejecución de las contrataciones, según corresponda.

Segunda.- Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento será a propuesta del Presidente de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del MINAGRI, quien es el Ministro de Agricultura y Riego, previa opinión de los miembros de la mencionada comisión.

La modificación regirá desde el día hábil siguiente de la expedición de la Resolución Ministerial que la aprueba.



